



TRIBUNAL DE ÉTICA

**CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 56-TE/2004**

Lima, 22 de diciembre de 2004.

EL TRIBUNAL DE ETICA:

Vista la solicitud de rectificación interpuesta el 11 de octubre del 2004 por don José Raguberto León Rivera contra el programa Cuarto Poder emitido por América Televisión el 6 de junio del 2004 (Caso 70-04), así como sus documentos adjuntos: Parte 576-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15); la resolución ing 293-04 emitida el 22 de julio del 2004 por el Dr. Eliseo Taboada Veneros, Fiscal Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo; la Resolución 206-2004 en la Queja de Derecho 87-2004 ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal de La Libertad emitida el 24 de agosto del 2004 por el Dr. Héctor L. Palacios Medina Fiscal Superior (P) en la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Libertad; así como la resolución emitida el 6 de setiembre del 2004 por el Dr. Eliseo Taboada Veneros, Fiscal Provincial titular de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que la rectificación se presenta en relación a una noticia según la cual en el hotel Villa del Mar de Trujillo, propiedad de don Christian José León Alva, se vendría ejerciendo la prostitución mediante actos de promoción y favorecimiento, hechos cometidos por trabajadores de dicho hotel;

Que este reportaje tuvo amplia repercusión política porque el padre del dueño del hotel era en ese momento ministro de Estado, razón por la que se vio obligado a renunciar;

Que con posterioridad se abrieron investigaciones policiales y el caso llegó al Ministerio Público, el cual decidió finalmente archivar el caso y no presentar denuncia por presunta existencia de delito ya que, a pesar de que el reportaje mostraba efectivamente la visita de mujeres al reportero, el video respectivo estaba editado y no se podía conocer los prolegómenos de dichos hechos, y que tampoco estaba probado que alguien hubiera lucrado con la situación por lo que no se cumplen los requisitos que exige el Código Penal para realizar la acusación respectiva;

Que lo que se discute ante este Tribunal no es un problema de naturaleza penal frente al cual sólo la Justicia Ordinaria puede pronunciarse, sino, más bien, si hay lugar a rectificar el informe de Cuarto Poder fundado en el hecho de que un reportero dicho programa logró convencer a empleados del Hotel Villa del Mar a que aceptaran el ingreso de mujeres con la finalidad de tener relaciones sexuales con ellas;

Que producido el hecho, como ha quedado registrado en el reportaje emitido por Cuarto Poder, desde el punto de vista periodístico este programa tuvo la fuente informativa que le permitió fundar adecuadamente su reportaje en hechos reales;

Que los aspectos éticos de la información son distintos de los eventuales delitos que puedan haberse o no cometido, porque la información versa sobre hechos en tanto que en la determinación del delito tiene que haber investigación y juzgamiento de los hechos y de la conducta de quienes incurren en ellos;

Que el programa Cuarto Poder informó acerca de hechos ciertos, confirmados con procedimientos de investigación periodística aceptados y que fueron esos hechos los mostrados en la emisión de Cuarto Poder;

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento;

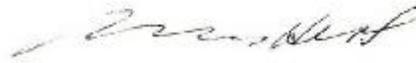
RESUELVE:

Declarar infundada la solicitud de rectificación presentada por don José Raguberto León Rivera contra el programa Cuarto Poder emitido por América Televisión el 6 de junio del 2004.

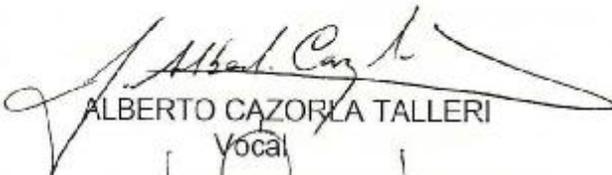
Regístrese, comuníquese y archívese.



MARCIAL RUBIO CORREA
Presidente



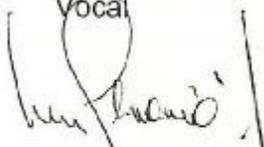
ALFONSO DE LOS HEROS PA.
Vicepresidente



ALBERTO CAZORLA TALLERI
Vocal



MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Vocal



LUIS PEIRANO FALCONI
Vocal



TERESA QUIROZ VELASCO
Vocal